



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Noviembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 89	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN CONSOLIDADO 005/CFFP/07-10-2009, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS PO- LÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELEC- TORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.....	6
--	---

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>RESOLUCIÓN 009/SO/13-10-2009, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULARON CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.....</b>	<b>46</b>
--	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 433-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Tercera publicación de edicto exp. No. 279/2007-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	54
Tercera publicación de edicto exp. No. 379/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Melchor Ocampo S/N, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro....	55
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Melchor Ocampo S/N, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	56

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Veladero, ubicado en el Poblado de Palo Gordo, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Gro.....	56
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado, en el Barrio de San Miguel, al Norte de Acapetlahuaya, Gro.....	57
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado Pankolotlanj de Xalpatlahuac, Gro.....	58
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Independencia No. 18 de Tlapehuala, Gro.....	58
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Séptima Avenida de Miguel Espinobarros en Alcozauca, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 197-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 249-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 419-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Segunda publicación de edicto exp. No. 222-1/2003,  
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, pro-  
movido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia  
del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 61
- Segunda publicación de edicto exp. No. 656-3/2007,  
relativo al Juicio Ordinario Civil de Res-  
ponsabilidad Civil, promovido en el Juzgado  
2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en  
Acapulco, Gro..... 62
- Segunda publicación de edicto exp. No. 656-3/2007,  
relativo al Juicio Ordinario Civil de Res-  
ponsabilidad Civil, promovido en el Juzgado  
2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en  
Acapulco, Gro..... 63
- Segunda publicación de edicto exp. No. 656-3/2007,  
relativo al Juicio Ordinario Civil de Res-  
ponsabilidad Civil, promovido en el Juzgado  
2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en  
Acapulco, Gro..... 65
- Segunda publicación de edicto exp. No. 411/2007-I,  
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, pro-  
movido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia  
del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 66
- Segunda publicación de edicto exp. No. 415/2009-3,  
relativo al Juicio Intestamentario, promovido  
en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Fa-  
miliar en Chilpancingo, Gro..... 66
- Segunda publicación de edicto exp. No. 272-2/2007,  
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, pro-  
movido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia  
del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 67

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 613-2/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 87/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 854-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 11/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	70
Publicación de edicto exp. No. 825-3/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	71

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**DICTAMEN CONSOLIDADO 005/CFFP/07-10-2009, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

### A N T E C E D E N T E S

1. El día veintidós de enero del presente año, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 006/SO/22-01-2009, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, así como el calendario con las fechas a las que se ajustaron las distintas etapas del proceso Electoral Extraordinario y la fecha límite para separarse de su cargo los ciudadanos que contendieron en dicha Elección.

2. Con fecha tres de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su

Segunda Sesión Ordinaria declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario para elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero 2009, en términos de lo que disponen los artículos 25 párrafo segundo y 95 último párrafo de la Constitución Política del Estado, 25 y 26 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

3. Con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo 037/SE/25-03-2009, relativo al financiamiento público para actividades de campaña que le corresponde a los partidos políticos que registraron candidatos en la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

4. Con la misma fecha del párrafo que antecede fue aprobado el acuerdo 036/SE/25-03-2009 mediante el cual, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la Materia exige, fueron aprobados los registros de solicitudes de planillas y listas de regidores de representación proporcional para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, de los

Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral, también se emitió el informe 028/SE/25-03-2009, relativo al registro de candidatos realizado por el XI Consejo Distrital Electoral, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el cual se manifiesta que con esta misma fecha se aprobaron las solicitudes referidas.

5. En la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día dieciocho de junio del presente año, emite el informe numero 077/SE/18-06-2009 relativo al fenecimiento del plazo para la entrega de los informes de campaña de los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario y que en concordancia con las fechas establecidas en el calendario de la elección, aprobado mediante acuerdo 006/SO/22-01-2009, de fecha veintidós de enero del año en curso, se manifiesta que los Institutos Políticos entregaron sus informes de campaña, dentro del plazo previsto por la Ley y el calendario en mención.

**Informe de Campaña: Del  
15 de abril al 06 de junio  
de 2009**

6. El día cuatro de junio del presente año, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por

el Consejo General de este Organismo Electoral, se declaro formalmente concluido el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, debido a ello resulta necesario emitir el presente dictamen a partir de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en su artículo 25 párrafo décimo primero que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, fijara los criterios para determinar los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de dichas disposiciones.

II. Que en armonía con lo dispuesto en precepto antes citado y la Ley que lo reglamenta

en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**III.** Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** Que el artículo 103 de la Ley Electoral refiere que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, integrará de manera permanente Comisiones; entre estas, se encuentra la de Fiscalización

y Financiamiento Público. El artículo 104 del ordenamiento citado, dispone que las Comisiones serán integradas con un máximo de tres Consejeros Electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto; establece también que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución.

**V.** Que el artículo 106 del ordenamiento citado, dispone que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley.

**VI.** Que el artículo 60 de la Ley Electoral dispone en su primer párrafo, los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas que se expresan en dicho precepto; en este tenor refiere el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y coaliciones, dentro del cual dispone en el párrafo sexto fracción primera del citado artículo, que dicha Comisión contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña, presentados por los partidos políticos o coaliciones; periodo en que podrá la Comisión solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten.

En la fracción II del párrafo sexto del precepto cita-

do, se prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político o coalición, para que en un plazo de quince días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

**VII.** Que en congruencia con las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden y habiendo sido notificados por los medios legales idóneos y con independencia de la sujeción y restrictiva que dispone la normatividad electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto entregaron los oficios mediante los cuales adjuntaban sus informes de campaña que han quedado aludidos en las fechas y términos que a continuación se exponen:

PARTIDOS POLITICOS	DÍA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECIBIDO	NUMEROS DE OFICIOS	FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ENVIO
PAN	06-JUN-09	13:45 HRS	S/N	ING. ARMANDO PERALTA MARTINEZ
PRI	03-JUN-09	11:39 HRS	S/N	LIC. FRANCISCO D. VALENZO ORTIZ
PRD	05-JUN-09	18:15 HRS	PRD/SF/054/09	M.C. ROSA CORAL MENDOZA FALCON
PT	05-JUN-09	12:26 HRS	S/N	C.P. DONACIANO MARTINEZ GONZALEZ

**VIII.** Que habiendo recibido los informes que se aluden en el considerando que antecede, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes presentados por los partidos políticos y a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados la Comisión de Fiscalización y

Financiamiento Público, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

**IX.** Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que se refiere el artículo 106 de la Ley Comicial y con el

fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de los partidos políticos, en los que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de estas en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos, así como el incumplimiento o cumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que pudieran derivarse de tal evento.

La trascendencia del presente dictamen resulta de importancia tal que por esta vía revisora, la sociedad conoce del manejo financiero de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad, en el contexto legal y electoral se traduce en dos objetivos fundamentales:

**A)** Lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos, sus ingresos corran por vías transparentes y conocidas por todos, al mismo tiempo se procura mantener a los partidos políticos aislados de presiones o de excesiva dependencia de corporaciones que los financien.

**B)** Tener un contexto de equidad en las condiciones de la competencia, de tal forma que los recursos usados coadyuven a la consolidación de un régimen de partidos auténticamente plural, en el que compiten

partidos políticos cada vez más equilibrados en sus recursos financieros.

El presente dictamen implica una revisión y análisis de las finanzas de cada partido político, por tal motivo la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado por los institutos políticos ante esta Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, no constituye por tanto una indagatoria autónoma, pesquisa o auditoria propiamente dicha. Es importante subrayar este hecho, pues ello sitúa en su justa medida el alcance de la información reportada y las omisiones detectadas en la misma.

**X.** Que para atender las disposiciones de la norma como han quedado referidas en antelación, se realizó el procedimiento de revisión en forma acuciosa y exhaustiva en congruencia con las diversas etapas que se expresan a continuación:

#### **PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN**

La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, realizó la revisión y análisis de los informes de campaña presentados por los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, de conformidad con el procedimiento que a continuación se des-

cribe:

**a).** Verificar que los partidos políticos presenten sus informes de campaña dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

**b).** Revisar que los informes de los partidos políticos den cuenta del origen y monto de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos.

**c).** Verificar que las cantidades entregadas por el Instituto Electoral del Estado, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, coincidan con las que informen los partidos políticos.

**d).** Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados por los partidos políticos, en términos de la normatividad interna respectiva.

**e).** Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósitas personas, no provengan de los supuestos contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del segundo párrafo del artículo 59 de la Ley.

**f).** Verificar que los recur-

sos recibidos por los partidos políticos para el financiamiento de sus actividades ordinarias, no provengan de créditos de la banca de desarrollo.

**g).** Determinar que los informes campaña de los partidos políticos estén acompañados por los estados financieros.

**h).** Que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, otorgue la garantía de audiencia, cuando de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de un partido político; la Comisión notificará a éste para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso.

**i).** Que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para aquellos casos en que se hubieren presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, analizará su informe en forma administrativa para quedar como antecedente en los respectivos expedientes, incluyendo aquellos partidos que no hayan presentado sus informes, asentando precedente para los casos subsecuentes.

**j).** Que en términos de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero, en su artículo 60 párrafo Sexto, fracción IV, la Comisión referida elabore un dictamen, el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y, en su caso, los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

#### **ACTIVIDADES PREVIAS A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN**

**1.** En cumplimiento al informe relativo al aviso a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dirigido a los partidos políticos, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, del inicio y terminación del plazo para la presentación de sus informes de campaña del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, los Institutos Políticos citados los

presentaron dentro del término legal que se establece en el calendario del Proceso Electoral antes referido, aprobado mediante el acuerdo 006/SO/22-01-2009, de fecha veintidós de enero del año en curso, así se refleja en las fechas asentadas en el cuadro, que ha quedado referido en el considerando VII del presente dictamen.

**2.** Dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por los partidos políticos se detectaron diversas omisiones e irregularidades en la misma, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del párrafo sexto del artículo 60 de la Ley Comicial, con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se requirió a los partidos políticos, a efecto de que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de su notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que al efecto se les indicaron, a través de los siguientes oficios:

<b>PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>DÍA DE RECEPCIÓN</b>	<b>HORA DE RECIBIDO</b>	<b>NUMERO DE OFICIO</b>	<b>FIRMA DE QUIEN RECIBE</b>
PAN	21-SEP-09	12:40	1723/2009	ROSA CASTRO REYES
PRI	21-SEP-09	12:50	1724/2009	JULIO EFRAÍN ZUÑIGA CORTES
PRD	21-SEP-09	12:50	1725/2009	DELFINA VALLE HILARIO
PT	21-SEP-09	12:53	1726/2009	INES LEAL GRANDENO

**3.** El plazo concedido legalmente a los partidos políticos para que subsanaran omisiones empezó a correr a partir del día veintidós de agosto del año en curso y feneció el día pri-

mero de octubre del mismo año, habiendo dado contestación al requerimiento formulado por esta Comisión, los siguientes partidos políticos en las fechas que se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE CONTESTACIÓN	HORA
Partido Acción Nacional	TESGRO/009/09	28-SEP-09	18:58
Partido Revolucionario Institucional	SAF/N25	30-SEP-09	11:17
Partido de la Revolución Democrática	PRD/SF/075/09	29-SEP-09	13:07
Partido del Trabajo	1726/2009	30-SEP-09	12:09

### REVISIÓN DE GABINETE

El procedimiento para la revisión y análisis de la documentación presentada por los partidos políticos, consistió en la verificación del financiamiento obtenido por cada uno de ellos y los gastos efectuados, así como su apego al marco legal aplicable consistente en normas de auditoría generalmente aceptadas, cuyos principales rubros son los siguientes:

#### a) Ingresos

1.- Financiamiento Público por actividades ordinarias permanentes.

2.- Financiamiento Privado:

a) Aportaciones de militantes y simpatizantes;

b) Autofinanciamiento; y

c) Rendimientos Financieros.

#### b) Egresos

1.- Documentación comprobatoria de los gastos efectuados;

2.- Llenado de los formatos correspondientes;

3.- Operaciones y registros contables aplicables;

4.- Contratos bancarios con firmas mancomunadas;

5.- Erogaciones que rebasen la cantidad de 50 salarios mínimos;

6.- Comprobantes que no contengan borrones o alteraciones;

7.- Registro de gastos relativos a las actividades específicas como entidades de interés público; y

8.- Póliza de egresos.

#### c) Otros Conceptos

1.- Conciliaciones bancarias;

2.- Balanzas de comprobación;

3.- Sujeción a las disposiciones fiscales y de Seguridad Social;

4.- Manuales de operación; y

5.- Saldos de informe campaña.

La revisión a la que hemos venido haciendo referencia se sistematizó en su análisis a partir del cotejo y compulsas con los formatos acordados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobados en abril del año dos mil ocho, contenidos en la parte final del Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; todo ello con la intención de simplificar al máximo dentro de los plazos que la norma electoral confiere al órgano administrativo para la realización y verificación de dichos informes. Así mismo, una vez que los partidos políticos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones detectadas en los informes anuales del ejercicio fiscal 2008, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente, de conformidad con el catálogo de parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativos a sus informes anuales y de campaña.

#### **ANÁLISIS Y REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO**



#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El Partido Acción Nacional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto

Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en la campaña electoral relativa al proceso extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Malinaltepec celebrado en 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y al calendario aprobado por el Consejo General de este Órgano Colegiado para la elección en comento.

#### **INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN**

Con fecha 8 de junio del presente año y mediante oficio número 1654/2009, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe de Campaña e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el Acuerdo 002/S0/22-01-2009, mediante el cual se aprueba el ajuste al presupuesto de egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2009, mismo que contempla la creación de la precitada Unidad Técnica de Fiscalización y las modificaciones al Programa Operativo

Anual del mismo Órgano. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

### INGRESOS

Los ingresos reportados por el Partido Acción Nacional para la campaña del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec corresponden únicamente al fi-

nanciamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado para la obtención del voto: \$27,120.59.

### EGRESOS

El Partido Acción Nacional reportó la siguiente distribución de egresos para la campaña sujeta de revisión:

<u>TIPO DE GASTO</u>	<u>MONTO (\$)</u>	<u>%</u>
Gastos de Propaganda	26,220.00	97%
Gastos Operativos de Campaña	900.59	3%
Gastos en Prensa	0.00	0%
<b>Total</b>	<b>27,120.59</b>	<b>100%</b>

### OBSERVACIONES

1. No presentaron el contrato celebrado por la apertura de la cuenta bancaria Banamex 7973030 aperturada para la campaña electoral de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec; por lo tanto, no fue posible verificar la fecha de apertura, ni las firmas de los responsables del manejo de los recursos depositados en dicha cuenta.

2. Los comprobantes de gastos presentados por concepto de combustible que totalizan \$834.46 no incluyen las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que los originó. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

3. No se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que originaron los gastos por concepto de combustibles. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en la campaña electoral relativa al proceso extraordi-

nario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec celebrado en 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y al calendario aprobado por el Consejo General de este Órgano Colegiado para la elección en comento.

se aprueba el ajuste al presupuesto de egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2009, mismo que contempla la creación de la precitada Unidad Técnica de Fiscalización y las modificaciones al Programa Operativo Anual del mismo Órgano. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

#### **INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN**

Con fecha 8 de junio del presente año y mediante oficio número 1654/2009, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe de Campaña e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el Acuerdo 002/SO/22-01-2009, mediante el cual

#### **INGRESOS**

Los ingresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional para la campaña del Ayuntamiento de Malinaltepec corresponden únicamente al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado para la obtención del voto: \$50,086.63.

#### **EGRESOS**

El Partido Revolucionario Institucional reportó la siguiente distribución de egresos para la campaña sujeta de revisión:

<b><u>TIPO DE GASTO</u></b>	<b><u>MONTO (\$)</u></b>	<b><u>%</u></b>
Gastos de Propaganda	50,083.63	100%
Gastos Operativos de Campaña	0.00	0%
Gastos en Prensa	0.00	0%
<b>Total</b>	<b>50,083.63</b>	<b>100%</b>

**OBSERVACIONES**

1. Identificamos una diferencia entre el financiamiento público para campaña otorgado al Partido por parte del Insti-

tuto Electoral y el monto indicado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales (formato "IC"). Se solicita corrección al respecto.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
Financiamiento público otorgado por el IEEG	50,086.63
Financiamiento público según "IC"	50,083.62
<b>Diferencia</b>	<b>3.01</b>

2. No presentaron el soporte documental de la cancelación de la cuenta bancaria HSBC 4043590314 aperturada para el manejo de los recursos de campaña; por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento. Se solicita aclaración al respecto.

demuestre que dichos recursos fueron destinados a la campaña con el conocimiento del candidato.

3. Los cheques de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de campaña, fueron emitidos a nombre de Reveriano León Carrasco; sin embargo, no se explica la relación entre éste y el candidato. Se solicita presentar respaldo documental apropiado donde se

4. Observamos que las compras de propaganda realizadas en la misma fecha y con el mismo proveedor fueron facturadas de tal manera que cada una no superara los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del estado (ó \$3,636.50). No obstante, al tratarse de compras del mismo producto, realizadas en la misma fecha, con folios consecutivos y montos iguales advierten una simulación en la facturación para evadir lo estipulado en el artículo 100 de Reglamento de Fiscalización:

*"... para aquellas erogaciones superiores a 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, deberán cubrirse a través de cheque nominativo a favor del proveedor."*

<b>REF. CONTABLE</b>	<b>FOLIO FACTURA</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IMPORTE (\$)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
CH 56	217	03-Abr-09	3,297.62	Playeras

CH 56	218	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
CH 56	219	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
CH 56	220	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
<b>Subtotal 1</b>			<b>13,190.48</b>	
CH 56	222	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
CH 56	223	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
CH 56	224	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
CH 56	225	03-Abr-09	3,297.62	Playeras
<b>Subtotal 2</b>			<b>13,190.48</b>	
CH 56	235	04-Abr-09	2,443.06	Lonas
CH 56	234	04-Abr-09	2,443.06	Lonas
<b>Subtotal 3</b>			<b>4,886.12</b>	
<b>SUMA</b>			<b>31,267.08</b>	

**COPIA SIN VALOR**

**DEMOCRÁTICA**

El Partido de la Revolución Democrática hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en la campaña electoral relativa al proceso extraordinario para la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec celebrado en 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y al calendario aprobado por el Consejo

General de este Órgano Colegiado para la elección en comento.

**INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN**

Con fecha 8 de junio del presente año y mediante oficio número 1654/2009, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe de Campaña e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el Acuerdo 002/SO/22-01-2009, mediante el cual se aprueba el ajuste al

presupuesto de egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2009, mismo que contempla la creación de la precitada Unidad Técnica de Fiscalización y las modificaciones al Programa Operativo Anual del mismo Órgano. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

### INGRESOS

Los ingresos reportados por el Partido de la Revolución De-

mocrática para la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, corresponden únicamente al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado para la obtención del voto: \$50,094.11.

### EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática reportó la siguiente distribución de egresos para la campaña sujeta de revisión:

TIPO DE GASTO	MONTO (\$)	%
Gastos de Propaganda	22,994.11	46%
Gastos Operativos de Campaña	27,099.99	54%
Gastos en Prensa	0.00	0%
<b>Total</b>	<b>50,094.10</b>	<b>100%</b>

### OBSERVACIONES

1. Las pólizas contables no manifiestan de manera detallada la estructura de las cuentas contables que están afectando, conforme lo establece el artículo 14 del reglamento de fiscalización.

2. Identificamos gastos por consumo de combustible para los cuales no se reporta la aportación del vehículo que los originó. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

3. Los dieciséis recibos REPAP que totalizan \$4,800.00

no indican el periodo en el cual fueron realizadas las actividades por las que se otorga el pago. Sólo indican que fueron entre el 19 de abril y lo demás está en blanco. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

4. No incluyeron los estados financieros, balanzas de comprobación ni auxiliares de cuenta, del periodo comprendido por la campaña electoral (marzo y abril del 2009).



**PARTIDO DEL TRABAJO**

El Partido del Trabajo hi-

zo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en la campaña electoral relativa al proceso extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec celebrado en 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y al calendario aprobado por el Consejo General de este Órgano Colegiado para la elección en comento.

#### **INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN**

Con fecha 8 de junio del presente año y mediante oficio número 1654/2009, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe de Campaña e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspon-

dientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el Acuerdo 002/SO/22-01-2009, mediante el cual se aprueba el ajuste al presupuesto de egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2009, mismo que contempla la creación de la precitada Unidad Técnica de Fiscalización y las modificaciones al Programa Operativo Anual del mismo Órgano. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

#### **INGRESOS**

Los ingresos reportados por el Partido del Trabajo para la campaña del Ayuntamiento de Malinaltepec corresponden únicamente al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado para la obtención del voto: \$22,412.10.

#### **EGRESOS**

El Partido del Trabajo reportó la siguiente distribución de egresos para la campaña sujeta de revisión:

<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>MONTO (\$)</b>	<b>%</b>
Gastos de Propaganda	0.00	0%
Gastos Operativos de Campaña	22,444.11	100%
Gastos en Prensa	0.00	0%
<b>Total</b>	<b>22,444.11</b>	<b>100%</b>

**OBSERVACIONES**

1. El formato "IC" indica como periodo de campaña del 16 al 30 de abril del 2009. El periodo correcto debe ser de marzo 26 a abril 15, 2009. Se solicita corrección.

2. El formato "IC" no indica el nombre del candidato suplente ni la dirección del candidato propietario. Se solicita corrección.

3. La suma de los egresos es mayor a los ingresos recibidos para la campaña; sin embargo, no reportan haber recibido aportaciones de militantes o simpatizantes. Se solicita aclaración respecto al origen de esos recursos y realizar las correcciones necesarias para reflejarlos apropiadamente.

4. El partido político no abrió una cuenta bancaria única para el manejo de los egresos de la campaña, conforme lo establece el artículo 78 del reglamento de fiscalización.

5. El cheque mediante el

cual se entregan los recursos para la campaña fue expedido a nombre de Victoriano Wenses Real; sin embargo, no se explica la relación entre éste y el candidato. Se solicita presentar respaldo documental apropiado donde se demuestre que dichos recursos fueron destinados a la campaña con el conocimiento del candidato. Adicionalmente, la firma en el recibo es distinta a la firma en la póliza cheque.

6. El cheque mediante el cual se entregan los recursos para la campaña fue expedido el último día del periodo de campaña; es decir, el 15 de abril del 2009. Se solicita aclaración al respecto.

7. Observamos que las diez facturas incluidas en el informe advierten que los gastos fueron efectuados fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro del candidato y el fin de la campaña electoral (marzo 25 - abril 15, 2009). Por lo tanto, esta comprobación no es válida. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	TIPO DE GASTO	IMPORTE (\$)
DR 100	44554	29-Abr-09	GASOLINA	2,368.06
DR 100	44314	18-Abr-09	GASOLINA	1,300.04
DR 100	44552	29-Abr-09	GASOLINA	1,920.62
DR 100	44553	29-Abr-09	GASOLINA	2,685.94

DR 100	4424	18-Abr-09	GASOLINA	3,000.00
DR 100	30525	17-Abr-09	ALIMENTOS	64.00
DR 100	4425	18-Abr-09	GASOLINA	3,000.00
DR 100	4426	18-Abr-09	GASOLINA	3,000.00
DR 100	4427	18-Abr-09	GASOLINA	3,000.00
DR 100	44555	29-Abr-09	GASOLINA	2,105.45
<b>TOTAL</b>				<b>22,444.11</b>

8. La documentación contable (pólizas de diario, egresos y cheque) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos. Específicamente, solo incluyen una firma por lo que no se aprecia la segregación de funciones. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

9. Los comprobantes de gastos por concepto de combustibles (que representan el 99.86% del financiamiento público otorgado) no incluyen las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó, conforme lo señala el artículo 18 del reglamento de fiscalización. Se solicita corrección al respecto.

10. No se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que originaron los gastos por concepto de combustibles. Se solicita realizar

las correcciones o aclaraciones pertinentes.

11. No incluyeron los estados financieros, balanzas de comprobación ni auxiliares de cuenta, del periodo comprendido por la campaña electoral (marzo y abril del 2009).

## C O N C L U S I O N E S

A efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto, con fundamento en el artículo 330 de la Ley electoral y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las omisiones e inconsistencias detectadas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos,

violan las disposiciones en materia de fiscalización y financiamiento público sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es sancionar a aquellos partidos políticos a partir del parámetro de sanciones que se establecen en la legislación electoral y su reglamentación.

Con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los presupuestos normativos en que se sustenta cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.

El principio que ha quedado referido en el párrafo que antecede debe aplicarse en estricta observancia de la Ley, en

esa virtud el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en su párrafo Décimo primero que la Ley "establecerá las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias". El precepto en cita refiere en su párrafo décimo séptimo que para el efecto de los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que ejerzan los partidos políticos, "La Ley señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; en esos términos se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis S3ELJ 07/2005, consultable a páginas 276 y 278 de la Compilación Oficial del Jurisprudencias y Tesis Relevantes 2005, cuyo texto y rubro es el siguiente:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, Autónomo) debe atenderse a los prin-

cipios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.-Partido Revolucionario Institucional.-24 de septiembre de 1998. -Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.-

Partido de la Revolución Democrática.-26 de junio de 2003.  
-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. -Partido Verde Ecologista de México. -11 de junio de 2004. -Unanimidad de votos.

En el plazo de ocho días hábiles concedido a los partidos políticos, comprendido del veintidós de agosto al primero de octubre del año dos mil nueve, para que subsanaran las omisiones o irregulares detectadas en sus informes de campaña, plazo dentro del cual presentaron las correcciones y aclaraciones requeridas por esta comisión, en las fecha y horas señaladas en el capítulo cuarto, párrafo tercero del presente dictamen, mismas que serán objeto del análisis correspondiente.

Una vez que los partidos políticos presentaron las aclaraciones o correcciones que consideraron conducentes, solicitadas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, ésta procedió a verificar el cumplimiento con lo establecido en el reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado aprobado por el Consejo General de dicho Órgano en el mes de abril del año dos mil ocho, así como las contempladas en la Ley

Comicial y en la normatividad contable, y, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con los parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativos a los informes anuales y de campaña.

Asimismo, para la aplicación de la sanción correspondiente, consistentes en multas de salario mínimo, se tomó en consideración la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, vigentes a partir del primero de enero del año dos mil nueve, correspondientes al área geográfica salarial "C", donde se encuentra ubicada la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), publicada en el diario Oficial de la Federación.

De los antecedentes expuestos esta Comisión procede a proponer las sanciones a aplicarse por medio del presente dictamen, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos y con los argumentos que a continuación se expondrán en términos de lo que dispone la Ley electoral a través de las siguientes consideraciones:

#### **COMPETENCIA.**

1. Que en términos del ar-

título 106 de la ley electoral, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos o coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; así como las demás le confiere la norma electoral.

2. Que por disposición del artículo 105 de la ley comicial, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para

el desempeño de sus funciones podrá contar con el apoyo de unidades técnicas de fiscalización previa autorización del Consejo General del Instituto; como todas las comisiones del Consejo General del Instituto se integra con el número de miembros que establece el artículo 104 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales; deberá presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen en todos los asuntos que el máximo órgano electoral o la ley le haya encomendado.

3. El Consejo General, en términos del artículo 99 de la Ley Comicial Local, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

#### **PROCEDENCIA.**

4. Que en términos del ar-

título 60 de la Ley Electoral, la Comisión de Fiscalización es el ente encargado de fiscalizar y vigilar el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, los recursos que reciban los partidos políticos o coaliciones; para llevar a cabo lo anterior establece un procedimiento especial el cual constituye la base de la labor fiscalizadora dentro y fuera de los procesos electorales; en caso de su incumplimiento está facultado para proponer al Consejo General el incumplimiento de las disposiciones que en la materia incurran estos institutos políticos, conforme lo dispone el Capítulo I, Título Sexto, Libro Cuarto de la Ley Electoral.

#### **ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y DE PRECAMPAÑA.**

5. Que como lo refiere el texto del artículo que se cita en el párrafo que antecede, dentro de los plazos previamente establecidos, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro de los noventa días, a partir del último día en que concluyan, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes, sobre los rubros que señala

el artículo 199 del mismo ordenamiento. En cumplimiento a tal disposición la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica respectiva realizó las actividades que han quedado referidas en los antecedentes del presente dictamen.

#### **DE LAS SANCIONES.**

6. El artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece entre otras cosas, los derechos y obligaciones de partidos políticos en materia de fiscalización, así como el procedimiento seguido por éste órgano electoral, relacionado con el control sobre el origen y uso de los recursos que por concepto de financiamiento público y privado reciban los partidos políticos; y en su caso, la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores dichos institutos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, con motivo del incumplimiento o trasgresión a dichas disposiciones.

Es de destacarse, que al tratarse dicho procedimiento de un acto unilateral en el que el Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, actúa bajo el imperio de las facultades que le otorga la legislación de la materia, el cual eventualmente pudiera culminar con el acto privativo de aplicación de una sanción, su actuar debe

constreñirse a los imperativos que para todo acto de autoridad establece nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16.

Lo anterior implica que este órgano electoral, en la sustanciación del procedimiento correspondiente, cumpla con las etapas necesarias para hacer posible a los sujetos involucrados el goce de la garantía de audiencia y adecuada defensa, consagrados como prerrogativas constitucionales de todo gobernado.

Así, en acatamiento a dichas garantías, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en la sustanciación del procedimiento que se dictamina, desahogó con audiencia del Instituto Político sujeto al procedimiento, las siguientes etapas:

1. El inicio del procedimiento dentro del periodo establecido por el artículo 60, párrafo segundo, fracción (es) I, II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. La notificación al partido o coalición del hecho, observaciones a sus informes, acto u omisión del que deriven la posibilidad de afectación a algún derecho de aquellos por parte de la autoridad.

3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones per-

tinentes, tales como: subsanar las inconsistencias que fueron reportadas y detectadas por la autoridad, presentar documentación faltante que no haya contenido su informe y, en su caso, fijar su postura sobre los hechos y el derecho de que se trate.

4. La plena posibilidad de aportar las pruebas conducentes en beneficio de sus intereses durante el transcurso del plazo mencionado en el punto que antecede.

5. La emisión del dictamen y el pronunciamiento de la resolución que en derecho proceda.

Por virtud de lo antes referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación estableció en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-017/98 que la disposición análoga contenida en la Ley Electoral Federal en comparación con la que contiene nuestra nueva ley electoral sobre la materia de fiscalización, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de defender sus derechos, pues considerar lo contrario sería como considerar que el procedimiento citado en antelación no permitiera la intervención del gobernado respecto del punto de vista de la autoridad cuando ésta la notifica oportunamente las inconsistencias detectadas y le otorga un plazo perentorio para fijar su posición respecto del punto de

vista de la autoridad; sería como no reconocer la posibilidad que le otorga al propio partido de aportar los medios de convicción pertinentes el beneficio de sus intereses.

Como ha quedado referido en los considerandos que anteceden, en la ejecución del procedimiento establecido en el artículo 60 y demás relacionados de la Ley Electoral vigente, del análisis de los reportes de gastos de campaña de los partidos políticos y de la documentación que comprueban tales erogaciones efectuadas por los Institutos políticos, misma que se encuentra agregada al expediente, se puede corroborar que a todos los partidos les fueron solicitadas aclaraciones o informaciones complementarias respecto a la comprobación de dichos gastos, con la finalidad de que en uso de su garantía de audiencia y adecuada defensa, pudieran aportar los elementos necesarios tendentes a demostrar su apego a la norma electoral en materia de fiscalización de los recursos, y en su caso, exponer las razones o alegaciones que considere justificativas de su actuación, con el fin de evidenciar que el partido político ajustó su conducta a lo establecido en las normas aplicables y descartando la posibilidad de que se le imponga una sanción.

Para una mejor explicación, es necesario traer a cuenta el contenido del artículo 60 de la

Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que a la letra dispone:

**ARTÍCULO 60.-** Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en

esta fracción.

II. Informe anual: será presentado dentro de los noventa días siguientes, al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Informe de campaña: deberá presentarse por los partidos políticos o coaliciones, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro de los noventa días, a partir del último día en que concluyan, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes, sobre los rubros que señala el artículo 199 de este ordenamiento; y

IV. Informe de precampaña: Será presentado dentro de los seis días anteriores al vencimiento del plazo para la realización de los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos respectivamente, el cual deberá ser requisitado por cada uno de los aspirantes en los términos del Reglamento de Precampañas correspondiente.

El Consejo General del Instituto Electoral realizará a

la mitad del tiempo de duración de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los gastos de topes de campaña.

La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público tomará muestras aleatorias en un 15% del total de los distritos o municipios según la elección que corresponda, de la propaganda electoral impresa desplegada por los partidos políticos o coaliciones en las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sobre los que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos políticos, o coaliciones participantes; en caso de que algún partido político o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la Entidad:

I. A los partidos políticos nacional o estatal o coaliciones, con 10 días de anticipación a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al párrafo anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.

II. Los resultados que arroje la revisión precautoria,

serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.

III. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a que tiene derecho cada partido político o coalición de conformidad con esta Ley, así como los conceptos de gastos de campaña que al efecto se establezcan.

Los partidos políticos que a la conclusión del proceso electoral federal o local o en cualquier tiempo o causa, pierdan su registro o acreditación, deberán presentar los informes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del primer párrafo de este artículo, dentro de los términos legales establecidos en las mismas fracciones, o en cualquier momento posterior a la resolución correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme lo dispone el Capítulo I Título Sexto Libro Cuarto de esta Ley.

La falta de presentación de los informes a los que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo,

será causa suficiente para que el Consejo General del Instituto suspenda las ministraciones de financiamiento público al partido que incurra en esa omisión, hasta que el pleno del Consejo General del Instituto emita la resolución sobre la comprobación de los gastos respectivos, en la que se resolverá lo que corresponda.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos o coaliciones, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña, presentados por los partidos políticos o coaliciones; periodo en que podrá la Comisión solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten;

II. De existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político o coalición, para que en un plazo de quince días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

Los partidos políticos o coaliciones están obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes.

III. Al vencimiento de los plazos establecidos en las fracciones que anteceden, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público dispondrá de un término de veinte días para elaborar un dictamen, el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos o coaliciones y en su caso, los errores o irregularidades que se hayan encontrado en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones;

IV. La Comisión de fiscalización presentará al Consejo General del Instituto el dictamen y proyecto de resolución sobre los informes de los partidos políticos o coaliciones, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. El Consejo General del Instituto conocerá el dictamen y en su momento emitirá la resolución, procediendo a imponer en su caso, las sanciones correspondientes;

V. Los partidos políticos o coaliciones, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el dictamen y resolución que en su caso se apruebe por el Consejo General del Instituto, en la forma y términos previstos en la ley de la ma-

teria; y

VI. El Consejo General del Instituto Electoral deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral del Estado, el medio de impugnación que se hubiese interpuesto, así como el dictamen de la Comisión de Fiscalización, la resolución impugnada y el informe circunstanciado respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por la autoridad jurisdiccional correspondiente, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dictamen, y en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación; y

c) Acordar los mecanismos que considere convenientes, para la difusión pública del dictamen, o en su caso, de la resolución dictada.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refieren los párrafos que anteceden, la Comisión de fiscalización, contará con el apoyo del personal calificado que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Si del análisis que realice la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público se des-

prenden conductas sancionables conforme a esta Ley o a otras leyes aplicables, ésta lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

En el caso de que el partido político o coalición de que se trate rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General del Instituto Electoral, previa notificación al partido político o coalición y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las sanciones que en derecho procediesen.

El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Del contenido de dicho numeral, se destacan entre otras cosas los siguientes derechos y obligaciones a que están sujetos tanto la autoridad, como los partidos políticos, en mate-

ria de fiscalización de recursos:

**a)** Los partidos políticos y las coaliciones, deben presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los informes de campaña en los que deben reportarse, los ingresos totales y gastos que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

**b)** La comisión indicada tiene en todo momento, la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

**c)** La propia comisión tiene la obligación de notificar al partido político o a la coalición, la existencia de los errores y de las omisiones técnicas detectadas.

**d)** Le otorga un plazo de diez o quince días para que el instituto político en cuestión presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, con las pruebas acordes con la posición que adopte.

**e)** Una vez concluida la fase de revisión, la comisión debe formular un dictamen consolidado, el cual debe contener, entre otras cosas, el señalamiento de las manifestaciones vertidas por los institutos políticos en el plazo referido en el inciso anterior, y en su caso, las pruebas aportadas por éstos.

f) Dicho dictamen y resolución correspondiente se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, quien procede a imponer, dado el caso, las sanciones correspondientes.

Es importante precisar, que de una interpretación sistemática de los artículos 60, en relación con el 331 de la Ley Electoral vigente se advierte que en materia de fiscalización de recursos, la normatividad electoral establece sanciones de naturaleza distinta. Así, por una parte prevé la posibilidad de aplicar sanciones por violaciones de carácter formal, y por la otra, la aplicación de penas por violaciones de carácter sustancial. Dentro de las primeras podemos identificar en el caso particular, la omisión de los partidos políticos por cumplir con la presentación de los diversos informes a los que se encuentra obligado en términos de ley, conducta que se encuentra prevista por el artículo 60 de la citada ley. Dentro de las segundas, encontramos las que expresamente establece el artículo 331 del mismo ordenamiento, las cuales tienen que ver, con irregularidades de fondo o de contenido de los propios informes presentados por los institutos políticos.

Hecha la anterior precisión, podemos concluir que la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de los

partidos o coaliciones en relación con la presentación del informe del origen y uso de los recursos públicos o de los que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, ya sea para sus actividades ordinarias, específicas o de campaña, es una facultad exclusiva del Consejo General de este Instituto, cuyos presupuestos necesarios lo constituyen; en primer lugar; el desarrollo de un procedimiento en materia de fiscalización a cargo de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado, en el que se cumpla con el respeto pleno a las garantías constitucionales de los sujetos involucrados; y en segundo, la emisión del dictamen y resolución que ponga fin a dicho procedimiento, en la que se tomen en consideración todos los elementos aportados por las partes en su favor, cumpliendo con el requisito constitucional de una debida motivación y fundamentación. Lo anterior implica, que no se tenga que acudir a ningún otro procedimiento que la propia ley señale en forma genérica, pues basta con que se cumplan las formalidades que al respecto se consignan, para que quede colmada la garantía de seguridad jurídica.

Lo anterior tiene sustento, si se toma en cuenta que el artículo 331 de la Ley Electoral vigente establece que las sanciones que consigna el diverso 330 del mismo ordenamiento podrán ser impuestas cuando los

aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular violen las siguientes disposiciones:

I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los Consejos Distritales;

III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley;

IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 59 de esta Ley;

V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;

VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los topes a los gastos fijados conforme a los artículos

175 y 199, respectivamente, de esta Ley;

VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;

VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos; y

IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

En el supuesto de la fracción VII de esta Ley se podrá sancionar al candidato y al partido político, sanción que se incrementará en caso de reincidencia. Cuando la pérdida de registro obedezca a algunas de las causales previstas en el artículo 78, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 79 y el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo II de esta Ley.

En materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos o coaliciones, las sanciones se individualizarán por cada irregularidad u omisión cometida.

**Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:**

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

El ordenamiento en cita refiere que cuando se trate de la fiscalización de los recursos otorgados se aplicará a los partidos políticos o coaliciones, las sanciones se individualizarán por cada irregularidad u omisión cometida. El citado artículo 330 establece que para la aplicación de las sanciones referidas se estará a lo si-

guiente:

**ARTÍCULO 330.-** Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos o organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

En el caso de los partidos políticos si la infracción es a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

III. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolu-

ción;

IV. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;

V. Con la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado;

VI. Con la cancelación de su registro como partido político;

VII. Pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato o si está registrado su cancelación. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; y

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención

de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Las sanciones administrativas en materia electoral atienden de alguna manera a los principios de *ius puniendi* lo cual consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente; así una vez acreditada la infracción cometida por el partido político la autoridad electoral debe, y está facultada para determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y si fuese en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordi-

naria, especial o mayor para saber si alcanza el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, para proceder a determinar la sanción que corresponda según lo especificado en los citados artículos 330 y 331; así lo ha dispuesto la Sala Superior al emitir la jurisprudencia S3LJ 24/2003 consultable a páginas 295 y 296 de la Compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevante 1997-2005 cuyo rubro es el siguiente:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo

269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.-Partido Revolucionario Institucional.-31 de octubre de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.-Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.-31 de octubre de 2002.-Unanimidad de votos.

Si bien esta Comisión reconoce que no se ha modificado el Reglamento de Sanciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; ello no es motivo suficiente para dejar de aplicar las sanciones que como disposición constitucional le compete al Consejo General del Instituto Electoral, pues ante la falta de un reglamento derivado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre que no se oponga a ésta continúa vigente el catalogo

de sanciones que contiene el citado reglamento; con independencia de ello, el Consejo General tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan en términos de lo que dispone la fracción LXXV en relación con la fracción XXX del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las atribuciones que le confiere la Ley Electoral.

Con lo anterior se coligue que ante la ausencia total de un reglamento de sanciones y multas, el Consejo General podrá determinar la aplicación de aquellas, ya sea por que se encuadre en las disposiciones generales de la ley o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 o 61 de la Ley Electoral, o bien recurrir a una graduación de la falta tomando como parámetro los elementos contenidos en el reglamento anterior de la materia o las especificaciones que señala taxativamente el artículo 330 de la Ley Comicial.

Lo anterior, se debe atender conforme al criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-043/2002 del cual surge la Tesis relevante consultable a paginas 916 de la Compilación oficial de Tesis y Jurisprudencia Relevante 1997-2005 cuyo texto y rubro es el siguiente:

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍ-**

**NIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.—Partido Alianza Social.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Derivado de lo anterior, y de los preceptos que han quedado asentados, se infiere que el legislador otorgó facultades al Consejo General del instituto para imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la propia Ley Electoral, siendo los artículos 330 y 331 los que señalan en universo de sanciones que el citado Consejo puede aplicar o imponer a los partidos políticos que incurran en algunas irregularidades a que se refieren dichos preceptos.

Sobre el particular, se debe tener presente que para atender una eventual infracción se está en presencia de una facultad expresa y aun ante la falta de disposiciones, no es requisito que la misma se encuentre establecida literalmente, ni mucho menos que la respectiva atribución de la autoridad se encuentre prevista expresamente; empero, si resulta necesario, indispensable, que de manera clara e inequívoca se establezca dicha facultad a favor de la autoridad correspondiente; con ello basta para que la facultad tuteladora se colme aun cuando existan disposiciones implícitas.

El Título Sexto de la Ley Electoral vigente contiene los elementos necesarios para dar la facultad al Consejo General a sancionar mencionando el universo de supuestos en forma genérica y con ello dicho órgano puede aplicar o imponer a los

partidos políticos aquellas que procedan cuando incurran en algunas de las irregularidades a que se refieren los preceptos que integran la totalidad de la citada ley. Así lo dispone el artículo 332 en su segundo párrafo cuando establece:

Artículo 332.....

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título sexto, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o

perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En base a los anteriores consideraciones esta Comisión propone al Consejo General, por las omisiones detectadas en los informes de gastos de campaña la sanciones que a continuación se establecen en los cuadros de referencia que a continuación se expondrán; asimismo se tomaron en cuenta los aspectos detectados en la revisión precautoria que ya se ha hecho referencia, atendiendo los elementos para sancionar que dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en materia de sanciones en la fiscalización de los recursos públicos entregados a los partidos políticos.

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Al **Partido Acción Nacional** le fueron requeridas un total de 3 observaciones, las cuales una vez que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público analizó y verificó las correcciones y aclaraciones presentadas, se concluyó que dicho Instituto Político dio cumplimiento en sus términos a las observaciones relativas al informe de campaña, en los términos de la normatividad aplicable al caso concreto, es decir, dicho instituto político cumplió satisfactoriamente con la normatividad establecida en la ley electoral, en el reglamento de fiscalización y formatos que deben ser utilizados por los

partidos políticos en la presentación de sus informes de campaña; como se corrobora con la documentación exhibida por este partido político, consecuentemente resulta improcedente el proponer la aplicación de sanciones al referido partido.

#### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

En lo que respecta al **Partido Revolucionario Institucional**, le fueron requeridas un total de 4 observaciones detectadas en su informe de campaña, de las cuales subsanó las marcadas con los números 1, 3 y 4.

Con relación a la observación marcada con el número 2 del requerimiento solicitado, el Partido Revolucionario Institucional presentó evidencia que demuestra haber cancelado la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la campaña fuera del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del reglamento de fiscalización, omisión contemplada en el parámetro número sesenta y seis para la aplicación de multas a los partidos políticos relativo a los informes anuales y de campaña; por lo tanto, se impone una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en esta Ciudad Capital, equivalente a \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

#### **DEMOCRÁTICA**

Al **Partido de la Revolución Democrática** le fueron requeridas un total de 4 observaciones, las cuales una vez que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público analizó y verificó las correcciones y aclaraciones presentadas, se concluyó que dicho Instituto Político dio cumplimiento en sus términos a las observaciones relativas al informe de campaña, en los términos de la normatividad aplicable al caso concreto, es decir, dicho instituto político cumplió satisfactoriamente con la normatividad establecida en la ley electoral, en el reglamento de fiscalización y formatos que deben ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes de campaña; como se corrobora con la documentación exhibida por este partido político, consecuentemente resulta improcedente el proponer la aplicación de sanciones al referido partido.

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

Al **Partido del Trabajo**, le fueron requeridas un total de 11 observaciones detectadas en su informe de campaña, de las cuales subsanó las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Con relación a la observación marcada con el número 7 relativa a la realización de gastos efectuados fuera del pe-

riodo comprendido entre la fecha de registro del candidato y el fin de la campaña electoral, se violentó lo establecido en el artículo 130 del reglamento de fiscalización; dicha omisión se encuentra contemplada en el parámetro setenta y cuatro para la aplicación de multas a los partidos políticos relativo a sus informes anuales y de campaña, por lo que se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en esta Ciudad Capital, equivalentes a \$2,597.50 (dos mil quinientos noventa y siete

pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas y para establecer en forma clara y concreta a las equivalencias y montos de las sanciones aplicables a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral respecto de los parámetros utilizados para la aplicación de multas a los partidos políticos a sancionar, en el cuadro que a continuación se expone se reflejan las equivalencias atinentes a las sanciones en salarios mínimos convertidos a pesos.

PARTIDOS POLITICOS	OBSERVACIONES REPORTADAS	OBSERVACIONES NO CORREGIDAS	SANCIÓN EN DÍAS DE SMGV	EQUIVALENCIA EN PESOS (\$)
PAN	3	0	-	-
PRI	4	1	100	5,195.00
PRD	4	0	-	-
PT	11	1	50	2,597.50
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>150</b>	<b>7,792.50</b>

En base a los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafos segundo y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción I, XI, XXII, XXVIII y XXXIV, 47, 59, 60, 61, 86, 103, 104, 105, 106, 330 y 331 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados

ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; así como en los parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativos a sus informes anuales y de campaña se procede a emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se aprueban los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero celebrado en 2009 presentados

por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**SEGUNDO.** Por los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el capítulo de conclusiones del presente dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, imponer como sanción a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral las siguientes:

Al **Partido Revolucionario Institucional** se deberá sancionar con 100 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Al **Partido del Trabajo** se deberá sancionar con 50 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$2,597.50 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Las multas propuestas a imponerse a los Institutos Políticos mencionados, establecidas en los puntos que anteceden del presente dictamen, que no sean recurridas o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser deducidas del monto de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda a cada Instituto Po-

lítico en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la aprobación del presente proyecto de dictamen relativo a los informes de campaña del proceso electoral extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec celebrado en 2009 presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**QUINTO.** Una vez aprobado el presente dictamen, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este dictamen a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Dictamen se fue aprobado por unanimidad de votos en la Reunión de trabajo llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, celebrada el día siete del mes de octubre del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

PÚBLICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.**

Rúbrica.

**C. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

CONSEJERO ELECTORAL.

Rúbrica.

**C. RAUL CALVO BARRERA.**

CONSEJERO ELECTORAL.

Rúbrica.

**C. RENE PATRICIO CASTRO.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Rúbrica.

**C. JULIO EFRAÍN ZÚÑIGA CORTES.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Rúbrica.

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Rúbrica.

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Rúbrica.

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

Rúbrica.

**C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ.**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Rúbrica.

**C. RAMON RAMOS PIEDRA.**

SECRETARIO TECNICO.

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 009/SO/13-10-2009, Elección.  
QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ES-  
TADO DE GUERRERO, RELATIVA A  
LOS INFORMES DE GASTOS DE CAM-  
PAÑA, PRESENTADOS POR LOS PAR-  
TIDOS POLÍTICOS QUE POSTULARON  
CANDIDATOS EN EL PROCESO ELEC-  
TORAL EXTRAORDINARIO DE AYUN-  
TAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MA-  
LINALTEPEC, GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: INSTITUTO ELECTORAL.

#### **A N T E C E D E N T E S**

**1.** El día veintidós de enero del presente año, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 006/SO/22-01-2009, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, así como el calendario con las fechas a las que se ajustaron las distintas etapas del proceso Electoral Extraordinario y la fecha límite para separarse de su cargo los ciudadanos que contendieron en dicha

**2.** Con fecha tres de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario para elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero 2009, en términos de lo que disponen los artículos 25 párrafo segundo y 95 último párrafo de la Constitución Política del Estado, 25 y 26 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**3.** Con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo 037/SE/25-03-2009, relativo al financiamiento público para actividades de campaña que le corresponde a los partidos políticos que registraron candidatos en la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, cuyos montos fueron los siguientes:

<b>PARTIDO</b>	<b>50% IGUALITARIO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>50% PROPORCIONAL</b>	<b>TOTAL</b>
PAN	\$ 18,714.18	99,538	11.23	\$ 8,406.41	<b>\$ 27,120.59</b>
PRI	\$ 18,714.18	371,391.50	41.91	\$ 31,372.45	<b>\$ 50,086.63</b>
PRD	\$ 18,714.18	371,482	41.92	\$ 31,379.93	<b>\$ 50,094.11</b>
PT	\$ 18,714.18	43,666.04	4.94	\$ 3,697.92	<b>\$ 22,412.10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74,856.72</b>	<b>886,077.54</b>	<b>100</b>	<b>\$ 74,856.71</b>	<b>\$149,713.43</b>

4. Con la misma fecha del párrafo que antecede fue aprobado el acuerdo 036/SE/25-03-2009 mediante el cual, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la Materia exige, fueron aprobados los registros de solicitudes de planillas y listas de regidores de representación proporcional para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral, también se emitió el informe 028/SE/25-03-2009, relativo al registro de candidatos realizado por el XI Consejo Distrital Electoral, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el cual se manifiesta que con esta misma fecha se aprobaron las solicitudes referidas.

5. En la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día dieciocho de junio del presente año, emite el informe número 077/SE/18-06-2009 relativo al fenecimiento del plazo para la entrega de los informes de campaña de los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario y que en concordancia con las fechas establecidas en el calendario de la elección, aprobado mediante acuerdo 006/SO/22-01-2009, de fecha veintidós de enero del año en curso, se manifiesta que

los Institutos Políticos entregaron sus informes de campaña, dentro del plazo previsto por la Ley y el calendario en mención, dicho plazo comprendió del 15 de abril al 06 de junio de 2009.

6. El día cuatro de junio del presente año, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General de este Organismo Electoral, se declaró formalmente concluido el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

7. Que el artículo 99 de la Ley Electoral establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

8. Que el artículo 60 en su Décimo párrafo fracción IV refiere que el Consejo General del Instituto, conocerá el proyecto de dictamen y resolución

que presente la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. La Comisión de mérito ha realizado la revisión correspondiente y emitido el dictamen el cual lo ha puesto a consideración del Consejo General a efecto de que como máximo órgano de dirección imponga, en su caso, las sanciones correspondientes, en esa razón procede a emitir la resolución bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo sexto el régimen de financiamiento así como los límites a las erogaciones y aportaciones con que cuenten los partidos políticos, estableciendo un régimen para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; otorgándole a la autoridad administrativa la facultad para imponer sanciones cuando se incumplan dichas disposiciones.

**II.** Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**III.** Que el artículo 99 de la Ley Electoral establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

**IV.** Que el artículo 60 en su Décimo párrafo fracción IV refiere que el Consejo General del Instituto, conocerá el proyecto de dictamen y resolución que presente la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las

recomendaciones contables. La Comisión de mérito ha realizado los actos referidos y los ha puesto a consideración del Consejo General a efecto de que el máximo órgano de dirección imponga, en su caso, las sanciones correspondientes.

**V.** Que el artículo 106 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan y, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley.

**VI.** Que el artículo 330 de

la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en su tercer párrafo que para la individualización de las sanciones a que se refiere el Título Sexto de dicho ordenamiento, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa. A su vez el artículo 331 del mismo ordenamiento establece en forma taxativa cuando pueden ser impuestas las sanciones antes referidas, en los términos que a continuación se exponen:

**ARTÍCULO 331.-** Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los Consejos Distritales;

III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley;

IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 59 de esta Ley;

V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;

VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los topes a los gastos fijados conforme a los artículos 175 y 199, respectivamente, de esta Ley;

VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;

VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elec-

ción de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos; y

IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

**VII.** Que en cumplimiento a las atribuciones que han quedado referidas en el considerando que antecede, la aludida Comisión desarrolló la revisión a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley Electoral; otorgó a los partidos políticos la garantía de audiencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándole oportunidad a los partidos políticos para que subsanaran las omisiones o errores detectados en la primera revisión de gabinete, realizada con apego irrestricto al principio de legalidad; llegando a la conclusión, a través del dictamen que ahora se califica, que los partidos políticos no habían subsanado en su totalidad los errores e inconsistencias detectados, persistiendo éstas en los términos del cuadro que a continuación se exponen:

PARTIDOS POLITICOS	OBSERVACIONES REPORTADAS	OBSERVACIONES NO CORREGIDAS	SANCIÓN EN DÍAS DE SMGV	EQUIVALENCIA EN PESOS (\$)
PAN	3	0	-	-
PRI	4	1	100	5,195.00
PRD	4	0	-	-
PT	11	1	50	2,597.50
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>150</b>	<b>7,792.50</b>

**VIII.** Que en términos del dictamen que se pone a consideración de este Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es procedente aplicar a los partidos políticos obligados, las sanciones que han quedado referidas en el cuerpo del dictamen que se somete a consideración de este órgano en los términos que a continuación se exponen:

Al **Partido Revolucionario Institucional** se deberá sancionar con 100 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Al **Partido del Trabajo** se deberá sancionar con 50 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$2,597.50 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 59, 60, 99 fracciones I, XX, XXIX y LXXV, 330, 331 y 333 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a la consideración del Consejo General la siguiente:

#### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, respecto a los informes de gastos de campaña, presentados por los partidos políticos que postularon candidatos en el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero; lo eleva a la categoría de resolución definitiva, anexándose a la presente formando parte de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se aprueban los informes de gastos de campaña, presentados por los partidos políticos que postularon candidatos en el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, presentados por los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.**

**TERCERO.** Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, a imponerse a los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional y del Trabajo**, consistentes en una multa, en los términos que se precisan en los resolutivos del dictamen y en el considerando VIII de la presente resolución.

**CUARTO.** Las multas impuestas

a los Institutos Políticos anteriormente mencionados, y que no sean recurridas o que en su caso fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral deberán ser deducidas en una sola exhibición de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda en el presente año a cada Instituto Político en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución y el dictamen que se anexa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley Electoral.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente número 433-1/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Ulises G. Pintos Romero, en contra de Alicia Muñoz González y Ofelia Muñoz González, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble identificado como lote de terreno número 32, ubicado en esquina calle ocho y calle uno, Colonia Icacos en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 32.50 metros colinda con calle 8, al sur, en 32.50 metros colinda con lote 31, al oriente, en 12.30 metros colinda con compañía Mexicana Constructora Rural, S.A., de C.V., al poniente, en 12.30 metros colinda con calle 1; Con una superficie total de 400.00 M2., haciéndose la publicación de edictos CONVOCANDOSE POSTORES por TRES VECES dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario El Sur que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados

de este Juzgado; en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse el primer día hábil, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días. Sirviendo como base para el remate la cantidad de (Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N., valor pericial determinado en autos por el perito designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del trece de noviembre del dos mil nueve. Por último en acatamiento al artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, pónganse a la vista los planos y demás documentación del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 5 Octubre del 2009.

CONVOQUENSE POSTORES

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES MUEBLES ENBARGADOS EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 279/2007-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MOISÉS ÁVILA ROMÁN, JOSÉ ANTONIO ADAME ÁVILA Y EDUARDO ADAME ROBLES, EN CONTRA DE MARTHA ELENA GÓMEZ SANTANA, SIENDO ÉSTOS LOS LOTES NÚMEROS SETENTA Y TRES, SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO, UBICADOS EN CALLE DEL LAUREL, COLONIA VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD, ANTES COLONIA LA LADERA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.00 METROS CON LOTE 76; AL SUR MIDE 19.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 33.00 METROS CON CALLE DEL LAUREL; Y AL PONIENTE MIDE 26.50 METROS CON LOTE 71 Y 72, CON SUPERFICIE TOTAL DE 577.88 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$396,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CONVONCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.- DOY FE.

Edicto que procedo a fija en \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ ocasión, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.- doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 379/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Massimo Francisco Mercado Martínez, Isidro Roque Martínez y Francisco Mondragón Pascacio, endosatarios en procuración de Fernando García Roldan, en contra de Minerva Bravo Cadena. La Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del

juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice: Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a nueve de octubre del dos mil nueve.

"... Por otra parte, Por lo que respecta a su segunda petición con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primer Almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en un vehículo marca chevrolet pick-up, tipo austera, silverado, color negra, modelo 2005, con placas de circulación GX-47-133, del Estado de Guerrero, con número de serie 3GBEC14X85M108076, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, en el Periódico EL SUR, que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero y es de circulación estatal, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del primero la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.."

Zihuatanejo Azueta, Gro., a 19

de Octubre del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA. LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI. Rúbrica.

3-3

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. OLGA MARIA CABRERA DÁVALOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número, del Barrio de San Mateo de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.00 mts., y colinda con Ricardo Vega Castro.

Al Sur: Mide 8.00 mts., y colinda con servicio de paso.

Al Oriente: Mide 13.65 mts., y colinda con Carlos Cabañas Cabrera.

Al Poniente: Mide 13.65 mts., y colinda con Irineo Martínez Dávalos, Esmeralda y Yazmín Martínez Moreno.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. IRINEO MARTINEZ DAVALOS, ESMERALDA Y YAZMIN DE APELLIDOS MARTINEZ MORENO, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número, del Barrio de San Mateo de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.00 mts., y colinda con Ricardo Vega Castro.

Al Sur: Mide 8.00 mts., y

colinda con Randolph Tapia Salgado.

Al Oriente: Mide 15.15 mts., y colinda con la vendedora y servicio de paso de por medio.

Al Poniente: Mide 15.15 mts., y colinda con Sara Najera Gutiérrez y Ma. de la Luz López Osorio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GABRIEL CAMPUZANO JAIMES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rustico, denominado El Veladero, ubicado a inmediaciones del Poblado de Palo Gor-

do Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 782.50 mts., y colinda con Mariana Tavera y Rodolfo González.

Al Sur: Mide 1050.20 mts., y colinda con Aurelia González Tavera, Andrés Hernández y Águeda Sánchez.

Al Oriente: Mide 1031.70 mts., y colinda con Andrés Hernández, Mauricio Tavera, arroyo del veladero de por medio y nuevamente con Andrés Hernández.

Al Poniente: Mide 707.70 mts., y colinda con Águeda Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL ORTIZ AVILEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel al lado norte de la Población de Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 31.04 mts., y colinda con Humberto Román Galindo y Macedonia Sánchez.

Al Sur: Mide 26.72 mts., y colinda con Maclovia Avilez Juárez.

Al Oriente: Mide 10.30 mts., y colinda con calle Morelos.

Al Poniente: Mide 18.37 mts., y colinda con Julio Irineo y predio oculto.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. AGUSTINA AGUIRRE CRUZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado Pankolotlanj perteneciente a la Jurisdicción de Xalpatlahuac, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 143.50 mts., y colinda con Eulalio Lozada Ortega.

Al Sur: Mide 302.00 mts., y colinda con Eulalio Lozada Ortega y Maximino Rivera Sánchez.

Al Oriente: Mide 58.90 mts., y colinda con Eulalio Lozada Ortega.

Al Poniente: Mide 136.00 mts., y colinda con Gudelia Ortega Larios.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARTHA HERNÁNDEZ GALAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Independencia número 18 en Tlapehuala, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con calle Independencia.

Al Sur: Mide 10.00 mts., y colinda con Edilberto Mojica Isidro.

Al Oriente: Mide 30.00 mts., y colinda con Reyes Molina y Sabas Balbuena.

Al Poniente: Mide 30.00 mts., y colinda con Gregorio y Pascual Hernández.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

rranca y Alberto Dorantes M.  
Al Oriente: Mide 32.60 mts., y colinda Leonardo Vargas Salazar.

Al Poniente: Mide 17.44 mts., y colinda con calle Espinobarros.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. OLIVA VERGARA VDA. DE PEREZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Séptima Avenida de Miguel Espinobarros en Alcozauca, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 43.82 mts., y colinda con Fernando Manzano Salazar.

Al Sur: Mide 58.05 mts., y colinda con calle Hidalgo, Ba-

## EDICTO

En el expediente número 197-2/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Elías Palacios Gómez y Rosaura Uribe Montes, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de octubre del año en curso, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año en curso, para la audiencia de

remate en primera almoneda y en pública subasta del bien hipotecado en autos, consistente en la casa numero 15, del condominio Acuario, del conjunto Villas Diamante, Granjas del Marqués, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.85 mts. con área común, al sur: en 3.85 mts. con casa número 25, al este: en 7.70 mts. con casa número 16, al oeste: en 7.70 mts. con casa número 11 y casa número 12, arriba: con losa de azotea, abajo: con losa de cimentación, con superficie de 55.80 M2. Sirve de base la cantidad de \$ 211,000.00 (doscientos once mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que es la suma de \$140,666.66 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI.

Rúbrica.

## EDICTO

FRACCIONADORA MOZIMBA DE ACAPULCOS.A. EN LIQUIDACIÓN.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 249-3/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE ADALBERTO PEREZ FUERTES en contra de GABRIELA BERNAL COTINO Y OTRO el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de la codemandada FRACCIONADORA MOZIMBA DE ACAPULCO, S.A. EN LIQUIDACION se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de TREINTA DÍAS para que conteste la demanda, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demandada.

Acapulco, Gro., 21 de Septiembre del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL. LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 419-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ANDRES MUÑOZ NAVARRETE, JULIETA SUASTEGUI RIVERA Y YULIANA GOROSTIETA JAIMES, el C. Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en: La fracción de terreno resultante de la subdivisión realizada al Lote No. 4 de la Manzana 002, Zona 08, La Venta y Barrio Nuevo I del Municipio de Acapulco de Juárez, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN, 21.63 metros con Calle sin nombre; AL NOROESTE EN: 14.23 metros con Lote No. 4-A; AL SUROESTE EN: 21.77 metros con Lotes No. 5 y 16, AL SURESTE EN: 15 metros con Andador sin nombre con una superficie total de terreno de 324.00 M2; haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares pú-

blicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario EL SUR, que se edita en esta ciudad, de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 15 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C.JUSTINO GARCÍA VELAZQUEZ.

En los autos del expediente número 222-1/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARISELA MENDOZA JARAMILLO, en contra de JUSTINO GARCÍA VELÁZQUEZ, el licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha siete de octubre del dos mil nueve, ordena sacar a

remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: Conjunto Habitacional Villa Diamante, casa número 15, Colonia Villas Diamante, manzana NA de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en: 12.00 mts., colinda con la casa número 14; Al Sureste en: 7 tramos de 5.70, 1.40, 3.30, 1.40, 0.50, 1.40, 3.50 mts., colinda con la casa 16; Al Noreste en: 4.30 mts., colinda con área de reserva; al Suroeste; en: 2.90 mts., colinda con área comunal al régimen (acceso); arriba: con loza de azotea. Abajo: con loza de cimentación; con una superficie total de 48.09 m2, en la cantidad de \$304,000.00 (trescientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día treinta de noviembre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convo-

cándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. EZEQUIEL FLORES CONTRERAS.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante

autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificado y emplazado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolo a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar con-

testación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A.

---

DE C. V., EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificada y emplazada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes no-

tificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándola a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
Rúbrica.

## EDICTO

C. JESÚS SAAVEDRA LEZAMA.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA y TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificado y emplazado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca

al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolo a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 411/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en contra de MAGDIEL RAMÍREZ LEYVA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien mueble consistente en una camioneta marca Nissan, Chasis largo, T/M. 2.4 estandar, dos puertas, modelo 2002, tipo estaquita, cabina blanca, con redilas color roja, con placas número GX-83641, con número de serie 3N6CD15S42K088593, motor KA24-060289A, con cuatro cilindros, con un valor pericial de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS

00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de tres días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADS-CRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. ALBERTO ADAME CERROS.

En cumplimiento al auto de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ

ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio comunico a Usted que en este Juzgado a mi cargo se ha radicado el juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE DELFINO ADAME PINEDA, denunciado por LETICIA, MATEO ANDRES, MARIA DELIA, DELFINO, PATRICIA, JORGE ANTONIO, de apellidos ADAME CERROS; en el expediente número 415/2009-3, a fin de que si lo considera comparezca a la junta de herederos que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, haciéndole saber que las copias simples de la denuncia y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado ubicado en la calle Madero número 1, segundo piso, centro de esta ciudad.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Octubre del 2009.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADS-CRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARIA DEL ROSARIO VALLADARES SOLIS.

Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 272-2/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Iveth Cruz Téllez, en contra de José Peralta Ramírez y Blanca Estela Alarcón Montero, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de octubre del presente año, señaló las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado en autos, identificado como lote número 11, manzana 6, zona 1, colonia Ruffo Figueroa de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.30 m. colinda con lote 12; al sureste: en 9.95m. colinda con lote número 3; al suroeste: en 20.10 m. colinda con lote 10; al noroeste: en 9.70 m. colinda con calle Almendros; con superficie de 199.00 m<sup>2</sup>. Sirviendo de base la cantidad de \$307,350.00 (trescientos siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$204,900.00 (doscientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

3-2

Los que para intervenir,

deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

3-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 613-2/2003, relativo al juicio hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., en contra de PEDRO AVILÉS VIRTO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en calle del sauce número 36 (hoy segunda calle de Guadalupe sin número), en la ciudad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero; con una superficie de 2101.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.30 metros con segunda calle de Guadalupe; AL SUR: en 108.40 metros con propiedad de FAUSTA ROMANIZ DE NAVA, HERMILA

JUAREZ Y NICOLAS AVILES; AL ORIENTE EN 165.75 METROS CON PROPIEDAD DE FELIX SOLIS Y PEDRO MARTINEZ; AL PONIENTE EN 76.35 METROS CON PROPIEDADES DE MARIA Y TRINIDAD MARTINEZ Y FAUSTA ROMANIZ DE NAVA, con una superficie de 2101 metros cuadrados, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en el folio de derechos 14213, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,253,575.50 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal la que cubra los dos terceras partes de esta cantidad; señalándose las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en

los estrados de este Juzgado.  
SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Octubre 19  
2009.

LA SECRETARIA ACTUARIRA.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. PETRA GASPAS MELCHOR.

Hago de su conocimiento que mediante auto dictado el diez de marzo del presente año, se radico el expediente numero 87/2009-II, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANDRES MUNDO SANCHEZ, en contra de PETRA GASPAS MELCHOR, y por proveído dictado el cuatro de junio del año que transcurre, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su emplazamiento se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sol de Acapulco, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo, Guerrero, asimismo se le hace saber a la demandada PETRA GASPAS MELCHOR, que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, sito en calle Reforma, numero 14, colonia

Centro, C.P. 40911, de esta ciudad, las copias simples de la demanda y anexos, para que comparezca dentro del termino de sesenta días hábiles a partir de la ultima publicación de edictos a recibir dichas copias de la demanda, y una vez transcurrido dicho termino cuenta con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del termino concedido se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Tecpan de Galeana, Gro., a 10  
de Junio del 2009.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO  
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 854-2/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCATIL, promovido por CARLOS JOSÉ SOTO ESTRADA, en contra de AGUSTIN COMPADRE LOZANO, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto de ocho de octubre del presente

año, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado al demandado Agustín Compadre Lozano, consistente en los lotes 12 y 14, sito en manzana Andrés de San Martín, del Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad, dentro de las siguientes medidas y colindancias, respecto al lote 12, tiene una superficie de 519.00 M2, y colinda al NORTE, en 19.00 mts con andador de por medio con lotes números 26 y 27; al SUR, en 14.00 mts, con calle Andrés de San Matín; al ORIENTE, EN 32.00 mts, con lote 10; y al PONIENTE, en 31.00 mts, con lote número 14. En cuanto al lote 14, tiene una superficie de 457.00 M2, y colinda, por el NORTE, 15.00 mts con lotes números 25 y 26, andador de por medio; AL SUR, 15. mts, con calle Andrés de San Martín; al ORIENTE, en 31.00 mts, con lote número 12; y al PONIENTE, EN 30.00 mts, con lote número 16; Sirviendo de base la cantidad de: \$400,160.00 CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ.  
Rúbrica.

Para que se publique por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. Chilpancingo, Gro.

3-1

## EDICTO

Por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente 11/993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IVETTE MENDOZA ALVAREZ, en contra de HAZAEL PEREZ BERTIN Y/O BERTHA BUSTOS DE PEREZ, el Ciudadano Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia Oficial en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos y que se describe:

Ubicados en la calle Cuauhtemoc número diez Colonia Centro con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE MIDE 16.10 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE FRANCISCO Y FELIPE THERAN LAGUNAS, AL SUR MIDE 10.30

METROS Y COLINDA CON CALLE CUAHUTEMOC, AL ORIENTE MIDE 34.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA CASA NUMERO OCHO, AL PONIENTE 35.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE BERTHA BUSTOS RODRÍGUEZ, CASA NUMERO CUATRO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 354.74 METROS CUADRADOS, y en Calzada Emiliano Zapata número veinticuatro esquina con Leovigildo Álvarez Colonia Emiliano Zapata, Centro con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALZADA EMILIANO ZAPATA, AL SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON BARTOLA ANTUNEZ BAHENA, AL ORIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA RAMÍREZ RAMOS, AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON JESUS OCAMPO ANTUNEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS, de esta Ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos.

La postura legal será la que cubra las dos terceras partes del valor pericial otorgado al bien a rematar.

Se convoca postores, para que concurran a la subasta pública mencionada, anunciándose la venta del inmueble descrito por esta forma y en términos del proveído que ordena el remate, quienes para intervenir deberán depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirve de ba-

se al remate, a la cuenta 0443539458, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Teloloapan, Gro., a 15 de Octubre de 2009.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. GISELA MAZON GOMEZ.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

MARÍA SALAZAR GARCÍA.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 825-3/2006, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOEL MÉNDEZ BARRERA, en contra MARÍA SALAZAR GARCÍA; se dicta la Sentencia Definitiva de once de de enero del dos mil siete, en la cual en sus puntos resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO.- JOEL MÉNDEZ BARRERA, probó los extremos su acción de divorcio necesario, en contra de MARÍA SALAZAR GARCÍA, se constituyo en rebeldía, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOEL MÉNDEZ BARRERA y MARÍA SALAZAR GARCÍA.

TERCERO.- No se decretan alimentos a favor de MARÍA SALAZAR GARCÍA, por las razones expuestas en el ultimo considerando de esta resolución.

CUARTO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

QUINTO.- Una vez ejecutoriado este fallo, cúmplase con lo ordenado en el artículo 43 de la ley de Divorcio vigente en el Estado, en la forma señalada en el tercer considerando de esta sentencia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y de fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. ARTURO MIRANDA TENORIO.  
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.